

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Anuncio

Para general conocimiento se hace público que con fecha 5 de diciembre de 2022, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), ha dictado Resolución de Alcaldía número 2022-9341, por el que se resuelve aprobar la convocatoria y bases que han de regir la oferta de empleo público extraordinaria para el desarrollo de los diferentes procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE) INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Bases generales

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases regular las convocatorias para la provisión de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público), incorporadas a la oferta de empleo público, que se relaciona en el anexo I.

Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas la convocatoria correspondiente a las plazas objeto de consolidación y estabilización incluidas en la oferta de empleo público.

2. Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona tiene acordadas para cada nivel, categoría y grupo de clasificación profesional; sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el título VII, capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y convenios colectivos de aplicación.

3. Los/as candidatos/as que superen la convocatoria a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

4. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de concurso, de acuerdo con lo regulado en las presentes bases generales, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de los relacionados en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en el citado texto refundido y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por: la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y por las presentes bases generales de esta convocatoria y por las bases específicas.

CAPÍTULO II

Requisitos de los candidatos/as

5. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionalidades de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.
- f) Haber abonado la tasa correspondiente.

6. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

CAPÍTULO III**Solicitudes**

7. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia-modelo que les será facilitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona y que se podrán descargar de la sede electrónica, dentro del plazo de presentación de solicitudes debiéndose ajustar al artículo 18,2 del RD 364/1995. Junto a la solicitud, habrá que autoliquidar y aportar, el justificante de pago de las tasas exigidas legalmente en la Ordenanza Fiscal 2.25. Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (artículo 5).

8. Los/as aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, acompañadas de fotocopias de DNI y dirigidas al excelentísimo señor Alcalde. Harán constar en cada instancia, además de sus datos personales, la denominación o número de la plaza y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la autorización para publicar en internet su nombre y las calificaciones obtenidas. La presentación de la solicitud implica que los datos recabados serán incorporados y tratados en las actividades de tratamiento: Selección de personal e ingreso y registro de personal. Los datos requeridos son necesarios para realizar este trámite, siendo su titular responsable de su veracidad (artículo 28,7 y 69,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos. Los datos se recaban para realizar un proceso de selección; finalidad basada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección podrá ser publicado en el portal interno, el tablón de anuncios electrónico y la página web de este Ayuntamiento. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los/as interesados/as pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos. Asimismo también disponen del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

9. La presentación de solicitudes se hará, con carácter preferente, en la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona, a cuyo trámite se dará acceso mediante el enlace indicado en la convocatoria, sin perjuicio de su presentación a través de cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV**Admisión de candidatos/as**

10. Terminado el plazo de presentación de instancias, por el Alcalde-Presidente se adoptará acuerdo declarando aprobadas las listas provisionales de aspirante admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a. En todo caso, la resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/as interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109,2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por resolución del Alcalde-Presidente y se aprobarán las listas definitivas y la designación nominativa de los tribunales a los que se dará publicidad mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Estepona, previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En iguales medios se publicará la fecha y hora del inicio del concurso.

13. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as y la composición del tribunal.

CAPÍTULO V

Tribunales

14. El tribunal de selección deberá ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por un presidente, un secretario –con voz pero sin voto–, y 4 vocales. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

15. Se designarán miembros suplentes del tribunal que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza o puesto de que se trate.

16. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y, al menos, la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente le sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del presidente.

17. El tribunal de selección podrá incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas.

18. Los miembros de los tribunales serán nombrados por el Alcalde-Presidente y su pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

19. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Alcaldía-Presidencia cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

20. Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes que considere pertinentes a los órganos municipales.

21. Los miembros de los tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO VI

Desarrollo del concurso

22. Publicada en legal forma la lista definitiva de aspirantes, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, para presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen. Las copias que aporten los interesados/as tendrán eficacia exclusivamente para este concurso. Los interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el/la interesado/a, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los méritos a considerar en el concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el/la aspirante hasta el último día de presentación de documentación, conforme a lo establecido en el presente capítulo, y que se posean a fecha del último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de la misma.

En el plazo de reclamaciones que otorguen los tribunales tras la valoración de los méritos, únicamente se tendrán en cuenta aquellos alegados por los aspirantes en el plazo de presentación de documentación, que se posean a fecha del último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria y que el tribunal considere que no están suficientemente y/o adecuadamente justificados, sin que puedan en este trámite de subsanación aportarse méritos nuevos.

23. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en fase de concurso será de 100 puntos. Consistirá en la asignación a los aspirantes una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación:

- a) **MÉRITOS PROFESIONALES:** Experiencia laboral, debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente (anexo I), o en su caso, mediante contrato de trabajo, todo ello acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste empresa, grupo de cotización, categoría profesional y tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 90 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- a.1) Por cada mes completo de servicios efectivos reconocidos en el Ayuntamiento de Estepona como personal funcionario interino o como personal laboral temporal realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,70 puntos por cada mes completo.

En el supuesto de que el interesado/a hubiera accedido a su puesto de trabajo de forma temporal en la plaza o categoría que se pretende estabilizar en el Ayuntamiento de Estepona mediante proceso selectivo (concurso, concurso-oposición), se adicionará con 40 puntos cada ejercicio o fase del proceso superada.

En el supuesto de que el interesado/a hubiera accedido a su puesto tras las reincorporación al mismo como consecuencia de un procedimiento judicial, a los efectos de antigüedad se le tendrá en cuenta todo el periodo como si no hubiera dejado de prestar sus servicios para esta Administración, con independencia de la forma en que se produzca la readmisión.

En el supuesto de que el interesado hubiera accedido a su puesto tras la subrogación por el Ayuntamiento del personal proveniente de los servicios externalizados como consecuencia del pase a situación de segunda actividad o de adaptación del puesto, a los efectos de antigüedad se le tendrá en cuenta todo el periodo como si no hubiera dejado de prestar sus servicios para esta Administración, con independencia de la causa que haya provocado la reversión al Ayuntamiento.

- a.2) Por cada mes completo, de servicios reconocidos en cualquier Administración Pública, y/o empresas con participación pública, y/o sector público, como personal funcionario interino o como personal laboral temporal realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,2 puntos por cada mes completo.

Los periodos inferiores al mes, se computarán proporcionalmente.

No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a.1) y a.2), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios, aunque sea en diferente categoría a la de objeto de la convocatoria.

Para aquellas plazas o categorías profesionales que siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier otra circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente.

- b) MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN: Debidamente acreditados mediante el correspondiente diploma o certificado oficial, se valorará hasta un máximo de 10 puntos, según lo siguiente:

- b.1) Los cursos recibidos o impartidos, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, ofimática y Administración electrónica, e impartidos por organismos oficiales, se valorará con 0,5 puntos por cada hora de asistencia o de docencia.

Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, se considerarán como cuatro horas por día de realización o de docencia y, si no vienen expresados los días, como un solo día.

- b.2) Por titulación oficial de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta y que guarde relación con esta, se valorará:

- 1,00: Bachiller/técnico.
- 1,50: Técnico superior/FP II.
- 2,00: Diplomatura.
- 3,00: Licenciatura/grado.
- 4,00: Experto universitario.
- 5,00: Especialista universitario.
- 6,00: Máster universitario.
- 7,00: Doctorado universitario.

En este caso, solo se valorará una opción de las anteriores y, en todo caso, la opción con mayor valoración invalidará a la inferior.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir ordenada y numerada. Los aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza.

El tribunal calificador, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos y títulos y demás aspectos del concurso.

24. La puntuación obtenida de la suma de los apartados a) y b) de la base anterior, es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar la relación de candidatos por orden decreciente.

25. En caso de empate, se atenderá:

- En primer lugar, al hecho de que durante el proceso, el interesado se encuentre en situación de servicio activo en la Administración convocante.
- En segundo lugar, haber superado, en la Administración convocante, un proceso de concurso-oposición, en la plaza a la que se opta.
- En tercer lugar, a los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en otras Administraciones.

CAPÍTULO VII

Lista de aprobados, presentación de documentos y propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera y para la formalización del contrato como personal laboral fijo

26. Finalizada la calificación, el tribunal hará pública la relación definitiva por orden de puntuación, en la que constarán los puntos obtenidos por los aspirantes.

La relación definitiva de los aspirantes con la puntuación obtenida, será elevada por el tribunal al órgano competente con propuesta de nombramiento como funcionario de carrera y formalización de contrato como personal laboral fijo. En todo caso, el tribunal no podrá declarar como aprobados ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el tribunal. A estos efectos los/as candidatos/as a proponer por el tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as en la convocatoria. No obstante lo anterior, si algún/a candidato/a de los/as propuestos/as por el tribunal no pudiera ser nombrado funcionario/a de carrera o formalizar el contrato como personal laboral fijo por causa imputable a él/ella mismo/a, independientemente de las responsabilidades que se le pudieran exigir, y previa audiencia al/la interesado/a, así como en el supuesto de que algún aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las actas del tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que no fueran propuestos/as por no existir suficientes plazas a cubrir, o bien, para determinar el candidato/a siguiente al último seleccionado por orden decreciente de puntuación, en el caso del concurso de méritos. En este caso, el órgano municipal competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera y formalización del contrato como personal laboral fijo.

27. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el tablón de edictos de las relaciones de aprobados a que se refiere la base anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Fotocopia del DNI y DNI original para cotejar la misma. En el caso de ser nacional de otro Estado, la documentación legalmente exigible.
- b) Fotocopia del título académico oficial exigido o equivalente y el título original para cotejar la misma.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

28. Quienes tuvieran la condición de empleados/as públicos/as al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en la base anterior.

29. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en estas bases, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera o formalizar el contrato como personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

30. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento conferido por el órgano municipal competente.

31. No podrán ser nombrados/as funcionarios/as o formalizar el contrato y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. El/la aspirante que no tomara posesión o no formalizara el contrato de su cargo en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

CAPÍTULO VIII

Reclamaciones

32. Los/as interesados/as podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo. Contra dicha resolución definitiva los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano competente. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, si necesidad de reclamación previa ante el tribunal.

33. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en las presentes normas, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IX

Norma final

34. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público, así como en la restante normativa que resulte de aplicación, quedando facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

ANEXO I

Grupo A1

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
ABOGADO / ASESOR JURÍDICO / LDO. DERECHO	12	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A Y/O TITULACIÓN DE GRADO EN DERECHO
ARCHIVERO	0	1	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
ARQUEÓLOGO	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
ARQUITECTO SUPERIOR	3	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE ARQUITECTURA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EN ARQUITECTURA
ECONOMISTA	9	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A O GRADO EN ECONÓMICAS Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
INGENIERO SUPERIOR	3	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
JEFE INFORMATIVOS	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y/O TITULACIÓN DE GRADO EN PERIODISMO
LICENCIADO – ACT. FÍSICA DEPORTE	3	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA, CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
LICENCIADO – CIENCIAS DEL MAR – CIENCIAS AMBIENTALES	3	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN CIENCIAS DEL MAR, CIENCIAS AMBIENTALES Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
LICENCIADO – ADE	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A O GRADO EN ECONÓMICAS, EMPRESARIALES, ADE Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
LICENCIADA – TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL – DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN BELLAS ARTES Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
MONITOR – TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL	2	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN FILOSOFÍA Y LETRAS (FILOLOGÍA), TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN, OPCIÓN DE INTERPRETACIÓN TEATRAL) Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
MONITOR - TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL – DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A EN FILOSOFÍA Y LETRAS (FILOLOGÍA) Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE



PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
PROGRAMADOR INFORMÁTICO	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
PSICÓLOGO	5	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A Y/O TITULACIÓN DE GRADO EN PSICOLOGÍA
PSICÓLOGO – TIEMPO PARCIAL	2	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE LICENCIADO/A Y/O TITULACIÓN DE GRADO EN PSICOLOGÍA

Grupo A2

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
ARQUITECTO TÉCNICO	2	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE APAREJADOR, ARQUITECTO TÉCNICO, GRADO EN INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN
ARQUITECTO TÉCNICO – APAREJADOR	0	1	TÍTULO UNIVERSITARIO DE APAREJADOR, ARQUITECTO TÉCNICO, GRADO EN INGENIERÍA DE LA EDIFICACIÓN
EDUCADOR/A	2	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMATURA Y/O GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL
GRADUADO SOCIAL	1	0	GRADUADO SOCIAL, DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES Y/O TÍTULO DE GRADO EQUIVALENTE
INGENIERO TÉCNICO	3	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS, GRADO EN INGENIERÍA CIVIL
INGENIERO T. TOPOGRAFO	0	1	TÍTULO DE INGENIERÍA TÉCNICA TOPOGRÁFICA, GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRÁFICA O TÍTULO QUE HABILITE PARA EL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN REGULADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE
JEFE SERVICIO CONTRAINCENDIOS	0	1	TÍTULO UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA TÉCNICA Y/O TÍTULO DE GRADO EN INGENIERÍA
MONITOR DEPORTIVO – TIEMPO PARCIAL	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMATURA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
OTRAS TITUL. GRADO MEDIO	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMATURA EN INFORMÁTICA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
TCO. SUPERIOR RIESGOS LABORALES	0	2	TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
TOPOGRAFO	1	0	TÍTULO DE INGENIERÍA TÉCNICA TOPOGRÁFICA, GRADO EN INGENIERÍA GEOMÁTICA Y TOPOGRÁFICA O TÍTULO QUE HABILITE PARA EL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN REGULADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE
TRABAJADOR SOCIAL – ASISTENTE SOCIAL	6	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMATURA O TITULACIÓN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL O ASISTENTE/A SOCIAL
RESTAURADOR	1	0	TÍTULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMATURA Y/O TITULACIÓN DE GRADO O EQUIVALENTE
TÉCNICOS GRADO MEDIO	6	0	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE
TÉCNICO GRADO MEDIO – TIEMPO PARCIAL	1	0	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA Y/O TITULACIÓN DE GRADO EQUIVALENTE



Grupo C1

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
ADMINISTRATIVO	59	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
JEFE/A ADMINISTRACIÓN	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
A. INSPECCIÓN COMERCIO	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
JEFE/A SECCIÓN REALIZACIÓN	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
JEFE/A SECCIÓN REDACCIÓN	2	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
JEFE/A SECCIÓN TÉCNICA	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
MONITOR FP II – EDUCACIÓN	17	0	ESTAR EN POSESIÓN CUALQUIERA DE LAS TITULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 149/2009, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
TÉCNICO SUPERIOR E. INFANTIL	13	0	ESTAR EN POSESIÓN CUALQUIERA DE LAS TITULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 149/2009, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
REDACTOR – LOCUTOR	5	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, O EQUIVALENTE
REDACTOR – LOCUTOR – TIEMPO PARCIAL	2	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
REALIZADOR	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
MONITOR – DISCONTINUO	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
MONITOR DEPORTIVO	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE
MONITOR - TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL – DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL	1	0	TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO/A, BACHILLER SUPERIOR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE 2.º GRADO, Y/O EQUIVALENTE



Grupo C2

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	42	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO – TIEMPO PARCIAL	2	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
AUXILIAR ARCHIVO	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
AUXILIAR INSPECTOR/A COMERCIO	3	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
AUXILIAR PUERICULTOR/A	11	0	ESTAR EN POSESIÓN CUALQUIERA DE LAS TITULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 149/2009, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
AUXILIAR PUERICULTOR/A – TIEMPO PARCIAL	1	0	ESTAR EN POSESIÓN CUALQUIERA DE LAS TITULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 149/2009, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CONDUCTOR	3	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
OFICIAL SERVICIOS VARIOS	7	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
ENCARGADO	3	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
MONITOR - TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL – DISCONTINUO	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
MONITOR - TALLERES Y ACTIVIDAD CULTURAL	2	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE



PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
MONITOR	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
MONITOR/A DEPORTIVO	4	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
MONITOR/A DEPORTIVO – TIEMPO PARCIAL	3	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
MÚSICO	45	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
OPERADOR MONTADOR	7	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
TÉCNICO SONIDO	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
NOTIFICADOR – DISCONTINUO – TIEMPO PARCIAL	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE
ALMACENISTA	1	0	TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA O TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO Y/O EQUIVALENTE

Grupo E/AP

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	1	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
CONSERJE	16	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
CONSERJE – RECEPCIONISTA	1	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

PLAZA	LABORAL	FUNCIONARIO	TITULACIÓN
PEÓN SERVICIOS VARIOS	7	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
OTROS AYUDANTES	17	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
LIMPIADORA	2	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
MONITOR DEPORTIVO	1	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
MONITOR DEPORTIVO – DISCONTINUO – TIEMPO PARCIAL	1	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO
MONITOR DEPORTIVO – TIEMPO PARCIAL	1	0	DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.º DEL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica la convocatoria y bases que han de regir la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Estepona, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1997, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Estepona, a 7 de diciembre de 2022.

El Alcalde, José María García Urbano.

5152/2022